

Acta Fundacional de la Asociación Iniciativa para la “Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria Sostenible” (INTTAS)

En la ciudad de Loma Plata, Chaco Paraguayo, en el sede de INTTAS a los diez y siete días de mes de Junio del año 2004, siendo a las 18 horas, se reúnen las personas que firman este documento a fin de constituir una *Asociación civil sin fines de lucro* y aprobar los Estatutos que regirán a la entidad y designar a sus autoridades.

Iniciando el acto, el Sr. Enrique Dyck saluda a los miembros fundadores presentes y les da la bienvenida para el acto de constitución de INTTAS en el Chaco Central. Comenta que, desde hace 3 años están trabajando en una iniciativa como esta para producir en forma sostenible en el territorio chaqueño, no solo paraguayo, sino sudamericano. Seguidamente da la bienvenida al representante del Chaco Argentino, Dr. César Chaparro, quien desde hace tiempo esta trabajando con nosotros. Seguidamente hace un repaso histórico del Proyecto INTTAS y de la constitución de esta Asamblea. A continuación el mismo propone que se elija un Presidente y un Secretario de la Asamblea. Toma la palabra el Dr. Glatzle y propone como Presidente de la Asamblea al Ing. Antonio Espinoza. Seguidamente toma la palabra el Sr. Dyck y propone al Dr. Glatzle como Secretario de la Asamblea. Ambas mociones son aprobadas por unanimidad y los mismos aceptan los cargos otorgádoles. A continuación se pasan a presentar los presentes y el secretario elabora el listado de los miembros fundadores presentes.

Seguidamente, el Secretario pasa dar lectura del orden del día:

- 1) Designación del presidente y del secretario de la Asamblea
- 2) Lectura y consideración de los Estatutos de la Asociación
- 3) Designación de los miembros de la comisión directiva de la Asociación
- 4) Designación de los representantes de los asambleístas para gestionar la protocolización e inscripción del Acta fundacional, así como el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación
- 5) Discusión y comunicación de las condiciones para la entrega de los aportes de ingreso de los miembros de la Asociación
- 6) Varios
- 7) Clausura del acto

Con referencia al segundo punto, el Sr. Enrique Dyck propone al Presidente para que comente sobre la redacción y el historial de la redacción de los estatutos sociales. El Ing. Espinoza toma la palabra y luego de dar el breve historial, propone que se apruebe el proyecto de Estatuto que ha sido previamente estudiado y discutido en forma amplia y participativa, y además ha sido distribuido con suficiente anticipación entre los presentes. Se procede entonces a dar lectura al proyecto de Estatuto y luego de un interesante debate, la moción es aprobada por unanimidad, quedando también aprobados los Estatutos, que copiados textualmente dicen:

“Estatuto

ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA SOSTENIBLE (INTTAS)

TITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN.

Artículo 1: Denominación de la Asociación. Como entidad civil sin fines de lucro y bajo la denominación de “Iniciativa para la Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria Sostenible” queda constituida una Asociación Inscripta con Capacidad Restringida de conformidad con los términos de los Artículos 118 al 123 al Título II Capítulo 3 del Código Civil.

Artículo 2: Domicilio y sede de la asociación. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Loma Plata, Chaco, República del Paraguay. Por decisión de la Comisión Directiva se podrá modificar el domicilio y establecer oficinas, sucursales, filiales y representaciones en diferentes localidades dentro o fuera del país.

Artículo 3: Duración. La Asociación se crea a perpetuidad, pudiendo ser disuelta y liquidada solo conforme con lo establecido por estos estatutos y por las leyes vigentes.

Artículo 4: Objeto Social. La Asociación tiene por objeto contribuir a la realización y fortalecimiento del Ecosistema Chaco preservado, productivo y sano y al desarrollo humano integral de todos sus habitantes por medio de la generación, experimentación y transferencia de tecnologías ambientalmente compatibles, adaptadas y económicamente viables. Para el cumplimiento de tales objetivos, articulará alianzas con organismos afines, nacionales o extranjeros, públicos o privados, a los efectos de lograr sinergias, poniendo énfasis en la capacitación y en el desarrollo de los recursos humanos de la región chaqueña.

TITULO II.

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 5: De la capacidad legal. Para cumplir con sus objetivos la Asociación puede:

- a) Ejercer todo tipo de derecho real sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, así como adquirir, enajenar, cambiar, alquilar y arrendarlos;
- b) Tomar préstamos y créditos avalándolos con garantías de cualquier naturaleza;
- c) Establecer cuotas sociales a sus asociados y recibir donaciones;
- d) Aceptar y dar inmueble en hipotecas; aceptar y dar muebles en prenda;
- e) Realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza con instituciones financieras públicas o privadas;
- f) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, o realizar inversiones, en entidades bancarias y/o financieras;
- g) Adquirir y ejercer todos los derechos, y contraer las obligaciones previstas en las leyes vigentes.

Artículo 6: Responsabilidad Económica. La Asociación podrá asumir responsabilidades de índole económica para la ejecución de proyectos, programas y actividades inherentes a sus

objetivos, toda vez que cuente con los recursos necesarios para la implementación de éstos, así como ofrecer servicios a los sectores públicos y privados siempre y cuando los beneficios se reviertan hacia el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Nada que excediese el costo operativo de la Asociación, llámense excedentes o dividendos o utilidades, podrá ser distribuido directamente ni indirectamente entre sus asociados o integrantes.

Artículo 7: Patrimonio. El patrimonio social de la Asociación estará constituido por:

- a) los aportes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) las subvenciones y donaciones;
- c) los bienes muebles e inmuebles que adquiriese;
- d) los excedentes que pudieran producirse entre ingresos y gastos;
- e) cualquier otro recurso lícito.

Artículo 8: Del destino del excedente. Los excedentes eventuales que pudieran resultar del desarrollo de sus actividades en ningún caso serán distribuidos entre sus miembros y serán exclusivamente aplicados a la realización de sus fines y a la expansión, equipamiento y mejoramiento de la Asociación o será transferido al presupuesto del siguiente año. La Asamblea General Ordinaria podrá resolver la constitución de fondos o reservas especiales para cubrir gastos e inversiones extraordinarias con los excedentes que arroje un determinado ejercicio de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

Artículo 9: Estados Financieros y Contabilidad. La Asociación debe llevar contabilidad organizada sobre la base de principios contables generalmente aceptados, en la cual figurarán todos los recursos y gastos de la Asociación con indicación detallada de su procedencia y de su utilización. El ejercicio económico contable comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año calendario. Los estados financieros deberán estar concluidos a los noventa (90) días de finalizado el ejercicio y serán auditados por auditores externos de reconocida capacidad y solvencia. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y ratificados por la Asamblea de Socios.

TITULO III.

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 10: Comisión Directiva. La Asociación está dirigida y administrada por una Comisión Directiva, como órgano colegiado, la cual estará compuesta por cinco a diez directores titulares y uno a cinco directores suplentes, designados por la Asamblea de Socios.

Artículo 11: De la representación legal y uso firma social. Para obligar válidamente a la Asociación en cualquier acto de disposición o de administración, se requerirá la firma conjunta de dos personas designadas para el efecto por la Comisión Directiva de entre sus miembros titulares. Los designados podrán, mediante el otorgamiento de poderes especiales, nombrar a terceras personas para la Administración de la Asociación, incluyendo trámites bancarios, así como determinar otras modalidades de uso de la firma social.

TITULO IV.

DE LOS SOCIOS.

Artículo 12: De la calidad de socio. Serán socios todas las personas que hayan accedido a la calidad de tal a través del procedimiento previsto en estos Estatutos. Los socios fundadores y activos deberán ser personas físicas.

Artículo 13: De las categorías de Socios. Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) **Socios Fundadores:** Son socios fundadores aquellas personas que suscriban el Acta Constitutiva de esta asociación.
- b) **Socios Activos:** Son socios activos aquellas personas que, con posterioridad a la constitución de la Asociación, e identificándose con los fines y objetivos de la misma, manifiesten su interés en ser miembros y cuya solicitud de admisión sea aprobada por la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva podrá crear otras categorías de socios, tales como honorarios, benefactores, patrocinadores, socios estudiantiles, empresariales y otros, estableciendo sus derechos, excepto el del voto, y sus obligaciones.

Artículo 14: Aceptación de Estatutos. La aceptación de la calidad de socio comporta la aceptación de estos Estatutos y el compromiso de cooperar activamente en la realización de los fines de la Asociación. La calidad de socio es intransferible.

Artículo 15: Del Derecho a Voto. Tendrán derecho a voto en la Asamblea de Socios, los socios Fundadores y Activos que se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación. A las demás categorías de socios, si las hubiere, les corresponderá exclusivamente el derecho a voz.

Artículo 16: Derecho de los Socios. Son derechos de los socios asistir con voz a la Asamblea de Socios y participar en todas las actividades, reuniones y conferencias convocadas por las autoridades de la Asociación así como de las publicaciones y otros eventos. Los socios fundadores y activos tienen además el derecho a ser electos para cualquier cargo electivo de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 17: Obligaciones de los Socios. Son obligaciones de los socios participar con su mejor saber y entender de las actividades y deliberaciones para las que fueran convocados y aportar las cuotas de ingreso así como las establecidas por la Comisión Directiva en los plazos indicados.

Artículo 18: Cesación de la calidad de socios. Los socios cesarán en su carácter de tales por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa o tácita. Se considerará que el socio renunció a su calidad de tal si dejare de abonar sus cuotas o aportes durante todo un año, a pesar de habersele comunicado por escrito su situación de mora y habiendo transcurrido el plazo dado por la Comisión Directiva para su cumplimiento.
- c) Remoción acordada por resolución de la Comisión Directiva con mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares.

TITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 19: Miembros de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios Fundadores o Activos, y durarán en sus cargos dos años, desempeñando sus funciones desde la designación por parte de la Asamblea de Socios y hasta la toma de posesión de sus sucesores. Para mantener la continuidad de los programas y proyectos de la Asociación, los miembros pueden ser reelectos. Los directores suplentes, en el orden en que fueron designados, reemplazarán a los directores titulares en caso de ausencia o incapacidad de éstos.

Artículo 20: Designación de miembros de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva serán designados por al Asamblea General Ordinaria de Socios. Las

nominaciones de candidatos a la Comisión Directiva deberán ser depositados en la secretaría de la Asociación con al menos siete días de antelación a la fecha de la realización de la Asamblea. No serán válidas nominaciones que no hayan cumplido con este requisito. Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo o fundador con antigüedad no menor de un año; este requisito no regirá para la primera Comisión Directiva. Al efecto de una mejor continuidad en la dirección de la Asociación, la Comisión Directiva será renovada por mitades, determinándose por sorteo los miembros que durarán sólo un año en ocasión de la primera Comisión Directiva o cuando su renovación fuera total. La Asamblea podrá modificar el número de directores titulares y/o suplentes dentro de los límites establecidos en el Artículo 10:, siempre que dicho punto conste en el orden del día. A pedido de un socio con derecho a voto presente en el acto, la elección de miembros de la Comisión Directiva será secreta, en cuyo caso la Asamblea designará tres escrutadores quienes serán responsables de organizar el acto eleccionario y cuyo veredicto dado en mayoría será definitivo e inapelable.

Artículo 21: Facultades de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva tendrá todas las facultades necesarias para dirigir y administrar la Asociación, como así también para organizarse internamente, siendo sus atribuciones y deberes:

- a) Arrendar, poseer, adquirir, disponer, vender y permutar a título gratuito u oneroso bienes muebles, inmuebles o de cualquier especie; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; tomar y negociar todo tipo de concesiones y empréstitos con los Poderes Públicos Nacionales y/o reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos extranjeros; abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos depositados y extraer depósitos; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, pagarés y otros efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; cobrar o percibir todo lo que se deba a la Asociación y otorgar recibos y descargos; realizar toda clase de operaciones con los bancos nacionales o extranjeros; abrir, operar y clausurar cuentas; depositar y retirar depósitos, librar, endosar, transferir y cobrar cheques; conferir, sustituir y revocar Poderes, y en general, realizar cuanto acto lícito se relacione, directa o indirectamente, con los fines de la Asociación, incluso aquellos para los cuales el artículo 884 del Código Civil exige Poderes Especiales.
- b) Celebrar todos los actos, contratos y negocios necesarios para la consecución de los fines de la Asociación y ejercer con amplias facultades toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza. Sin embargo, los actos relativos a la compra y venta de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la Asociación, así como también para la obtención de préstamos de entidades bancarias o financieras o de terceros, necesitan la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria; en ningún caso se podrá obligar a la Asociación como garante o fiador;
- c) Autorizar la participación de la Asociación como socia o asociada en organismos afines.
- d) Establecer o suprimir sucursales, agencias, filiales, corresponsalías o representaciones fuera o dentro del país, con administración autónoma o no, y dictar sus reglamentos internos.
- e) Fijar la cuota social u otras contribuciones obligatorias y la periodicidad de sus pagos.
- f) Elaborar la memoria y el balance general contable e inventario de bienes para presentarlo para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria;
- g) Preparar el presupuesto que corresponda a cada ejercicio;

- h) Fijar el orden del día de las Asambleas Generales;
- i) Estructurar y administrar a la Asociación, crear y suprimir los cargos, designar y remover al personal, y establecer el monto de sus salarios;
- j) Constituir comisiones de trabajo y reglamentar el funcionamiento de las mismas;
- k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación, las decisiones de las Asambleas y demás órganos de la Asociación;
- l) Otorgar poderes generales y/o especiales a los efectos de la administración de la institución.
- m) En caso que lo considere conveniente, designar de entre sus miembros titulares, a personas que ejerzan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero u otros similares, determinar el plazo de la designación, determinar las funciones de cada uno, y revocar estas designaciones.
- n) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que se halle comprendido en el objeto de la Asociación y que no sea atribución privativa de la Asamblea de Socios.

Siendo esta enumeración enunciativa, la Comisión Directiva podrá realizar cualquier acto lícito que no esté prohibido por estos Estatutos.

Artículo 22: Sesiones de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva se reunirá en la sede social o en cualquier otro lugar que se considere conveniente, por lo menos trimestralmente en forma ordinaria, y podrá ser convocada en forma extraordinaria por al menos dos de sus miembros en cualquier tiempo, debiéndose realizar las notificaciones simples a los miembros titulares y suplentes con al menos cinco días de anticipación. En caso de ausencia de directores titulares, estos serán reemplazados por los directores suplentes presentes, en el orden de su designación. Para que las resoluciones de Comisión Directiva sean válidas, el número de directores presentes deberá ser mayor de la mitad de sus miembros titulares. Se considerará válida la presencia de los directores por teleconferencia u otro medio tecnológico, siempre que puedan escuchar y ser escuchados por todos los demás miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, levantándose Acta en cada sesión consignando dichas resoluciones que serán firmadas por los directores presentes. Serán también válidas las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva sin la realización de sesión, siempre que las mismas estén firmadas por la totalidad de los miembros titulares. Los Directores no podrán votar sobre asuntos en los que tuvieren interés personal.

Artículo 23: Remuneración y reembolso de gastos. Los miembros de la Comisión Directiva no recibirán remuneración alguna por el ejercicio del cargo, pudiendo la Comisión Directiva resolver reembolsarles los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones y que estén debidamente documentados. Los socios de la Asociación, ya integren ellos la Comisión Directiva o no, ni directamente ni indirectamente podrán percibir los excedentes que eventualmente tuviere la Asociación, los cuales deberán ser reinvertidos en los objetivos de la misma, expresamente mencionados en estos estatutos.

Artículo 24: De la Interpretación de los Estatutos Sociales. Solo a la Asamblea General cabe la interpretación de estos Estatutos. Sin embargo, en casos de urgencia, la Comisión Directiva podrá tomar resoluciones ad referendum de la Asamblea.

TITULO V.
DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.

Artículo 25: Del carácter de la Asamblea y su convocatoria. La Comisión Directiva convocará a la Asamblea General de Socios, la cual podrá tener el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. La citación para las Asambleas se realizará por escrito remitido a cada socio con quince días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea o por medio de un aviso publicado por tres veces en un diario de gran circulación, también con el mismo plazo de anticipación. En la convocatoria se deberá expresar la fecha, hora, lugar de reunión, el carácter de la asamblea y los asuntos a tratar. Las deliberaciones y resoluciones sobre cualquier punto no expresado en la convocatoria son nulas. Serán validas las convocatorias y notificaciones realizadas vía correo, fax, correo electrónico u otro medio tecnológico, siempre que se realicen conforme a las indicaciones proporcionadas por el socio, quien será responsable de mantener actualizados sus datos en los registros de la Asociación. Las Asambleas serán presididas por un Director titular nombrado a tal efecto por los socios presentes por mayoría simple de votos, en el momento de constituirse las mismas. Igualmente será designado un Secretario.

Artículo 26: Del Quórum. La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá válidamente en la primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus asociados fundadores y activos que tengan derecho a voto. Para el caso que no se reúna ese quórum necesario se hará una segunda convocatoria, que se constituirá válidamente con cualquier número de asociados fundadores y activos con derecho a voto presentes. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

Artículo 27: De la Deliberación de las Asambleas. La Asamblea regularmente constituida representa la universalidad de los socios. Sus deliberaciones y las resoluciones que sean adoptadas, conforme lo dictan las leyes y estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluyendo ausentes o disidentes.

Artículo 28: Del Voto. Cada asociado fundador o activo tiene derecho a un voto. En caso de empate, el desempate corresponderá al Presidente de la Asamblea. Ningún asociado podrá votar en las Asambleas si no estuviese al día en el pago de sus aportes y contribuciones obligatorias. Tampoco tendrá derecho a voto cuando se someta, por razón de su gestión, el tema a juicio de la Asamblea o cuando se debata cualquier asunto en que tuviese un interés personal. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán secretas cuando así lo decida el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de los asociados presentes y representados con derecho a voto salvo lo previsto para elecciones en el Artículo 20:.

Artículo 29: De la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio, a los efectos de considerar y resolver sobre las siguientes cuestiones

- a) Considerar y aprobar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados;
- b) Recibir el informe de la Auditoría Externa;
- c) Designar a los socios activos o fundadores que ocuparán los cargos en la Comisión Directiva en reemplazo de los cesantes, y aumentar o disminuir el número de integrantes de la misma en caso que el asunto esté incluido en el orden del día;
- d) Designar a dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea en representación de los presentes, junto con el presidente y el secretario de la Asamblea.

Artículo 30: De la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se realizará a solicitud de la Comisión Directiva o de una tercera parte de los socios con derecho a voto. En

este último caso, el requerimiento será notificado fehacientemente a la Comisión Directiva, y deberá expresar los motivos que justifiquen la convocatoria e indicar los puntos respecto a los cuales los asociados consideran necesario que la Asamblea adopte una resolución. La Comisión Directiva deberá enviar la circular de convocatoria o publicar los avisos dentro de los siete días siguientes del recibo de la notificación. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) La modificación de los presentes Estatutos Sociales;
- b) El cambio de objeto o fines de la Asociación;
- c) La disolución de la Asociación;
- d) La remoción total o parcial de la Comisión Directiva y la designación de reemplazantes;
- e) Integrar los cargos vacantes o acéfalos de los distintos órganos, cuando el procedimiento de sustitución previsto en estos estatutos ya no sea posible.
- f) el tratamiento de cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse conjuntamente con la Asamblea Ordinaria.

Artículo 31: De la representación de los socios. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea de Socios podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita original, en la que la firma del socio deberá estar autenticada por un escribano, designando a otro socio con derecho a voto para que le represente plenamente. Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea en la que se desea estar representado y el nombre y apellido del socio en quien se delega. Un socio solo podrá tener representación de voto de un solo socio ausente.

Artículo 32: De las decisiones de la Asamblea. Cualquiera sea el carácter de la Asamblea, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los socios Fundadores y Activos presentes o válidamente representados, salvo los casos especiales dispuestos en estos Estatutos.

Artículo 33: De la mayoría calificada. Toda modificación de estos Estatutos y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes de la Asociación se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los socios Fundadores y Activos con derecho a voto. Para el cambio de objeto o fines de la Asociación se requiere concurrencia y conformidad de cuatro quintas partes de los socios Fundadores y Activos con derecho a voto.

Artículo 34: Del reglamento de las Asambleas. Para regular el funcionamiento de las Asambleas, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Comisión Directiva podrá elaborar un Reglamento que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

TITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 35: De la disolución. En caso de disolución, la Asamblea que hubiese tomado tal determinación nombrará dos liquidadores, socios o no, quienes se desempeñarán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Saldados los pasivos, los bienes remanentes de la Asociación pasarán a una institución sin fines de lucro con objetivos similares designada por la Asamblea que dispuso la disolución, o en su defecto, designada por los liquidadores.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36: Designación de autoridades. La primera Comisión Directiva estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, y se designan como miembros, por el plazo estipulado en el Artículo 19: a los siguientes Socios Fundadores:

Director Titular Hernan Arrellaga

Director Titular Antonio Espinoza

Director Titular Alfred Fast

Director Titular Cord Kelly

Director Titular Arthur Niedhammer

Director Suplente Miguel Serrati

Director Suplente Pedro Zucolillo

Artículo 37: De la gestión para la inscripción. Se faculta a los señores **Antonio Espinoza, Ronald Dürksen, Bruno Brack, Albrecht Glatzle y Peter Klassen,** con plenos poderes de sustitución, para que en forma conjunta o indistinta realicen la totalidad de las gestiones y los trámites administrativos ante reparticiones públicas y privadas a los efectos de inscribir a la Asociación en los registros pertinentes y efectuar otros actos necesarios para su funcionamiento, pudiendo suscribir todo tipo de documentos en representación de la Asociación, incluso proceder a la modificación de estos Estatutos, en caso de que ello fuere requerido por las autoridades competentes, siempre y cuando no se cambien los objetivos ni la estructura administrativa de la Asociación.”

Con relación al tercer y cuarto puntos del Orden del Día, el Sr. Dyck, mociona que las primeras autoridades de la Asociación, sean los designados en las Disposiciones Transitorias de los Estatutos ya aprobados, en vista de que los mismos han sido electos previamente por consenso y ya han aceptado sus respectivos cargos. Puesta a consideración, y luego de un breve intercambio de opiniones, la moción es igualmente aprobada por unanimidad. Toma la palabra el Sr. Presidente y mociona a los representantes autorizados en las cláusulas transitorias a suscribir la escritura pública correspondiente en representación de los presentes, tramitar la inscripción de la Asociación constituida en los Registros Públicos y gestionar el reconocimiento de su personería jurídica. La moción es aprobada por unanimidad. Seguidamente toma la palabra el Sr. Peter Bear y propone que se nombre también al Sr. Antonio Espinoza como autorizado para realizar las gestiones pertinentes. Dicha moción también es aprobada por unanimidad.

Con relación al quinto punto del orden del día, el Dr. Glatzle comenta las condiciones para la entrega de los aportes de ingreso de los miembros de la Asociación. Luego de un intercambio de opiniones y pareceres, queda fijada por unanimidad la citada cuota en (Gs. 1.000.000) Guaraníes un millón.

Con relación al sexto punto del orden del día, el Presidente declara abierto el debate para tratar temas varios. El Sr. Cord Kelly toma la palabra y luego de unas palabras de elogio para el Dr. Glatzle, comenta que da su pleno apoyo al INTTAS. Toma la palabra el Sr. Presidente y solicita al Dr. Chaparro que comente las experiencias del INTA en la República Argentina. Toma la palabra el Sr. Chaparro y luego de comentar las experiencias en la República Argentina comenta el interés de trabajar en conjunto con INTTAS del Paraguay. Toma la palabra el Sr. Dyck y agrega a lo comentado por el Dr. Chaparro que, se esta trabajando a nivel de Chaco Sudamericano.

Seguidamente, y no habiendo otros temas que tratar, se da por concluido la Asamblea, pasando los Miembros Fundadores a suscribir el Acta, previa lectura y ratificación de su contenido, siendo las 19:45 horas.